



DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA – ID327

Fecha: 27/09/2024

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA ID327 PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40° de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que, el responsable de la Secretaria General de la Municipalidad de San José de los Arroyos por dictamen técnico recibida en la Intendencia Municipal en fecha 27/09/2024 derivada a la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando la urgente ejecución de la adquisición.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Dictamen técnico de las especificaciones técnicas de la Secretaria General de la Municipalidad de San José de los Arroyos.

Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 16/2024 que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2024 de fecha 27/09/2024 por los responsables del área de administración designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de San José de los Arroyos.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de los servicios de almuerzo escolar aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias según Nota DGBE N° 378/2024 se encuentra individualizada y forma parte de las bases concursales que podrán ser solicitados a la convocante según la convocatoria publicada en el portal de la DNCP con el Contenido del Aviso de Intención de Compra con anexos de fecha 27/09/2024.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables; Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 34° del Decreto Reglamentario N° 9823/23 respectivamente

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el pedido obedece a la necesidad de contar con servicio de almuerzo escolar, la Secretaria General recomienda la adquisición de almuerzo escolar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40° dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia,** c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento, asimismo el Decreto Reglamentario 9823/23 en su artículo 34° *La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

[Firmas y sellos de la Unidad Operativa de Contrataciones]



Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que las Municipalidades disponían de recursos provenientes del FONACIDE donde el 30% se destinaba para la adquisición de almuerzo escolar, ante la necesidad de que el municipio siga proveyendo de la alimentación a los alumnos en situación vulnerable, se ha recibido la nota VAF/DGDM N° 78/2024 del Vice Ministerio de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía en la que hace mención a la derogación de la distribución establecida en la Ley N° 4758/2012 "Que crea el FONACIDE y el Fondo de la Excelencia en la Educación y la Investigación" y sus posteriores modificaciones; y considerando que resulta necesario que los Municipios continúen proveyendo la alimentación escolar, conforme a los contratos firmados, hasta la efectiva implementación del programa Hambre Cero en la Escuelas, debe garantizarse las transferencias de los recursos necesarios a fin de cubrir sus obligaciones, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asume el compromiso de transferencia con Recursos del Tesoro para el financiamiento complementario de alimentación escolar, para lo cual se están realizando los ajustes presupuestarios correspondientes.

Así mismo se ha recibido la Nota VAF/DGDM N° 213/2024 en referencia a las Notas VAF/DGDM N° 77 y 78 del 2024, y visto la derogación de la distribución establecida en la Ley N° 4758/2012 "Que crea el FONACIDE y el Fondo de la Excelencia en la Educación y la Investigación" y sus posteriores modificaciones; y la implementación de la Ley N° 7264 del 05/04/2024 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACION ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 5210/2014 "DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES" Hace mención que viendo la necesidad que los Municipios continúen proveyendo la alimentación escolar, conforme a los contratos firmados, hasta la efectiva implementación del programa Hambre Cero en la Escuelas, se deberá garantizarse las transferencias de los recursos necesarios a fin de cubrir las obligaciones, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asume el compromiso de transferencia con Recursos del Tesoro para el financiamiento complementario de alimentación escolar, para lo cual se están realizando los ajustes presupuestarios correspondientes. En base a lo mencionado precedentemente, se solicita a los representantes de las administraciones municipalidades que nota mediante, a esta dependencia, informar el monto estimado requerido en forma mensual para continuar financiando el Almuerzo Escolar por el presente Ejercicio Fiscal 2024; a los municipios priorizados hasta el mes de agosto y a los no priorizados hasta diciembre del 2024. Igualmente, si los Municipios no requieran de dichos fondos, también deberán informar.. en ese sentido la Municipalidad de San José de los Arroyos ha informado y solicitado la financiación de almuerzo escolar a la ESCUELA BASICA N° 1014 SAN ANTONIO DE PADUA, ESCUELA BASICA N° 5046 SAN LUIS, ESCUELA BASICA N° 258 MAYOR DE CAB. MIGUEL A. RAMOS ALFARO, ESCUELA BASICA N° 1415 GRAL BERNARDINO CABALLERO, ESCUELA BASICA N° 372 ALEJANDRO SAMANIEGO MACIAS, ESCUELA BASICA N° 1414 DOÑA TOMASA VERA DE VERA, ESCUELA BASICA N° 2255 SAN RAFAEL que tradicionalmente ha proveído la municipalidad y tampoco es cubierta por la Gobernación de Caaguazú.

Considerando la época del año y la cantidad de alumnos a ser beneficiados es imperiosa y urgente la provisión de almuerzo escolar teniendo en cuenta que estamos próximos a los exámenes finales y según estudios es la temporada donde los alumnos requieren de adecuada alimentación para afrontar esta etapa del año lectivo en su proceso de aprendizaje.

Que, con relación a la modalidad recomendada de la Contratación Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra y no por una modalidad convencional de licitación obedece a la necesidad urgente de proveer de la alimentación considerando el interés superior del niño y que la provisión llegue en tiempo y forma de tal manera a generar el impacto deseado en su rendimiento de su aprendizaje escolar que provienen de familias de escasos recursos de la zona rural y sería de vital importancia para los mismos la satisfacción de forma urgente de esta necesidad básica cual es la alimentación de los alumnos de estas instituciones a ser beneficiadas, con esta modalidad concretamente se lograra satisfacer en el menor tiempo posible esta necesidad de que los alumnos tengan el almuerzo escolar según sus demandas

Lic. Hugo Blanco Araujo



h



nutricionales para un mejor aprovechamiento de su actividad escolar, utilizando esta herramienta prevista en la normativa, ya que de no ejecutarlo en la brevedad se ocasionaría un grave perjuicio a al interés superior del niño.

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 - De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado, en este caso la provisión de lo básico y esencial que es el almuerzo de los alumnos;

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "...Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* Teniendo en cuenta que una convocatoria por la modalidad recomendada se tendrá la transparencia, publicidad y el acceso a la información de la ciudadanía, demás está decir que los antecedentes de la presente contratación serán remitidas a los órganos de control como parte de las rendiciones de cuentas de las ejecuciones a la Junta Municipal, Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Hacienda respectivamente sin recibir objeción sobre las documentaciones que respaldan las contrataciones, en cumplimiento al requerimiento recibido remitimos los documentos en el SICP al solo efecto de garantizar la transparencia, competitividad y el acceso del público a la información como indica la normativa municipal en materia de contrataciones.

Proceso de llamado a Licitación cumple se ha ejecutado las convocatorias respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4° de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.



Lic. Hugo Blanco Araujo
Asesor U.O.C.



Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, Artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 en el Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo 94. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra

Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;
- b) Criterios de evaluación a ser utilizados;
- c) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos;
- d) Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra;
- e) Cantidades requeridas;
- f) Condiciones pago;
- g) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores, sin perjuicio.

Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra

Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, deberá publicar en el SICP, dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como mínimo, los siguientes documentos Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;

Acta de apertura de ofertas;

Informe de evaluación de ofertas;

Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;

Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio

Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente



Ing. Blanco Araujo



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695
mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

Que, un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de **dos días**, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los pazos requiere de **tres días** para verificar el expediente, **ocho días** de publicación en el portal de la DNCP, **diez días** para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de **tres días**, para la suscripción del contrato **quince días** lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de **cuarenta y un días**, es decir, la regularidad de las transferencia de recursos estaría normalizándose aproximadamente en casi dos meses, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser duplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés superior del niño quienes serían los beneficiarios directos.

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria se encuentra publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

Que los precios referenciales es el resultado de la combinación de precios adjudicados publicados en el portal de contrataciones por la precios adjudicados por la Municipalidad de San José de los Arroyos publicados en el portal de la DNCP www.dncp.gov.py y presupuestos obtenidos de potenciales oferentes, en cumplimiento a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 454/2024, se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas... EL PRECIO UNITARIO OBTENIDO DEL PROMEDIO DE LA COMBINACION DE TRES PRECIOS OBTENIDOS MEDIANTE PRECIOS ADJUDICADOS (punto 3 de la Resol DNCP N° 454/24) Y PRECIOS DE POTENCIALES OFERENTES (punto 4 de la Resol DNCP N° 454/24).

DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 34° del Decreto Reglamentario N° 9823/23 respectivamente, es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Art. 94° de la Resolución DNCP N° 4401/23 de disponer entre otras que: Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 27/09/2024 fijando la apertura de ofertas en fecha 03/10/2024 (siete días)**, según el portal oficial de la DNCP, se adjunta captura de pantalla:



Blanco Araujo

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

Sistema de Información de las X Intenciones de Compra por Ex: X +

← → ↺ 🔍 📄 120% ☆ 📧 ⬇️ ⓘ

https://www.contrataciones.gov.py/buscador/intenciones-de-excepcion.html?muni_nombre_botacion=8&convocantes[576&fecha... de la convocante

Categoría:	ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS	
Convocante:	LEY 7021	
Fecha Desde:	ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS	Estado: PUBLICADO
Fecha Hasta:	Convocante: Municipalidad de San José de los Arroyos / Municipalidades	Fecha de Apertura de Ofertas: jueves, 3 de octubre de 2024 - 07:00
Tipo de Fecha:	Categoría: 90000000 - Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Documento base concursable
Estado:	Fecha de Publicación: 27-09-2024	
Características Especiales:	Datos del Contacto	
	Nombre del Contacto: CELSO DUARTE GARCIA	Correo Electrónico: muni_sanjoseuoc@hotmail.com
	Teléfono: 0523230230	

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.


Hugo Blanco Araujo
Asesor de UOC




Celso Duarte García
Unidad Operativa de Contrataciones